



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE DERECHO: TRABAJO DE FIN DE CARRERA

“LA SEGURIDAD NACIONAL COMO FACULTAD GUBERNATIVA”

Presentado por:

D. MIGUEL SAMANIEGO SÁNCHEZ

Tutelado por:

D. JUAN FERNANDO DURÁN ALBA

Índice:

RESUMEN.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
PARTE PRIMERA:	
1. La Seguridad Nacional y su evolución.....	7
2. El Sistema de Seguridad Nacional y la Estrategia de SN.....	14
3. Régimen jurídico español.....	21
4. El Consejo de Seguridad Nacional.....	27
5. La Seguridad Nacional como facultad gubernativa. STC 184/2016.....	30
PARTE SEGUNDA:	
1. La situación del Coronavirus desde la Seguridad Nacional.....	39
CONCLUSIÓN.....	46
ANEXOS.....	48
BIBLIOGRAFÍA.....	52
SENTENCIAS Y TEXTOS LEGALES.....	55

RESUMEN:

Este trabajo versa sobre todo lo que concierne y engloba la Seguridad Nacional, desde su significado y su origen, hasta los sucesos más actuales que incluyen y afectan a la Seguridad Nacional. Se incluye nuestro sistema de Seguridad Nacional, como está compuesto y sobre qué bases, además de las últimas estrategias de Seguridad Nacional de nuestro país. El objetivo principal del trabajo, con ayuda de esta información previa, es valorar si la Seguridad Nacional debería de ser una facultad del gobierno, o, por lo contrario, un órgano independiente y que colabore con el gobierno.

SUMMARY:

This work deals with everything that concerns and encompasses National Security, from its meaning and origin, to the most current events that include and affect National Security. Our National Security system is included, as it is composed and on what bases, in addition to the latest National Security strategies of our country. The main objective of the work with the help of this prior information is to assess whether National Security should be a power of the government or, on the contrary, should be an independent body that collaborates with the government.

Palabras clave: Seguridad Nacional, colaboración, Gobierno, constitucionalidad, Sistema de Seguridad Nacional, Estrategia de Seguridad Nacional, amenazas, Ley de Seguridad Nacional, facultades.

Key Words: National Security, cooperation, government, constitutionality, National Security System, National Security Strategy, threats, National Security Law, faculties.

INTRODUCCIÓN

Para cualquier persona es fundamental vivir en un lugar seguro, un lugar donde se respeten sus derechos y libertades y, por ello, la Seguridad Nacional debe ser siempre un objetivo primordial en todos los países. Hoy en día vivimos en un mundo que no para de cambiar y evolucionar. Indudablemente, podemos considerarlo como algo primordial e irremplazable, siempre y cuando sepamos adaptarnos a esos cambios políticos, jurídicos, sociales y económicos que se van sucediendo cada año.

La cuestión que más incertidumbre crea es que, junto a esa evolución del mundo, aparecen nuevas amenazas para la seguridad de todos los territorios, nuevas tecnologías que pueden atacar nuestra privacidad, nuevo terrorismo que pone en peligro la vida de miles de personas, problemas medioambientales debidos al cambio climático o, como hemos vivido recientemente, enfermedades y pandemias capaces de producir pánico a nivel mundial. Por ello, es fundamental tener un sistema de Seguridad que logre, no solo dar una respuesta eficaz a todas estas amenazas, sino que sea apto para prevenir esos riesgos que desestabilizan y ponen en peligro el bienestar de todos. Para alcanzar esa adaptación, es indispensable la colaboración de todas las Administraciones y personas que componen el Estado español. Puede parecer básico hablar de una colaboración interna, pero los acontecimientos sucedidos en nuestro país en los últimos años son un signo de cierta división, cuando lo que se requiere en estos momentos, ciertamente, es la unidad a nivel nacional.

En este trabajo voy a analizar a fondo nuestro Sistema de Seguridad Nacional, cómo está estructurado, y cuáles son sus principales componentes, todo ello con el fin de dar respuesta a si, ¿debe o no debe ser la Seguridad Nacional una facultad del gobierno? Para ello, analizaremos una sentencia esencial del Tribunal Constitucional, que resuelve un recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Generalidad de Cataluña contra determinados artículos de la Ley de Seguridad Nacional. Esta ley es la norma más importante en esta materia, ya que, a través de ella, se regulan todos los instrumentos primordiales, así como toda la estructura de organización y gestión, liderada por el Presidente del Gobierno, que componen la Seguridad Nacional.

No solo vamos a realizar un análisis de una figura un tanto desconocida en el ámbito de nuestra carrera jurídica, sino que, además, vamos a examinar de manera exhaustiva si todo lo que vamos a mencionar en el trabajo tiene una realidad práctica o no. Lo haremos desde una perspectiva actual, centrándonos en el estudio de los pasos que se han llevado a cabo por el Gobierno y desde la Seguridad Nacional durante estos últimos meses en los que hemos sufrido una grave crisis sanitaria, la cual ha derivado en una crisis social y económica. Los sucesos acontecidos en el mundo han puesto en jaque a todo el sistema mundial de seguridad, así como las diversas normas y estrategias previstas, supuestamente, para dar una respuesta a una crisis como la que estamos viviendo, son totalmente insuficientes.

Por lo tanto, el objetivo principal del trabajo es valorar la estructura constitucional de nuestro Sistema de Seguridad Nacional, las diversas posibilidades de esta estructuración, en el caso de que existan y sean viables, y, analizar desde un punto de vista práctico, si la Estructura de Seguridad Nacional, los Comités especializados que forman el sistema y el resto de partes que componen la Seguridad Nacional, son eficaces para enfrentarse a nuevos retos y amenazas que van apareciendo en el mundo.

Finalmente, otras de las preguntas que debemos tratar y desarrollar a lo largo del Trabajo para llegar a una conclusión es la siguiente: ¿Es verdaderamente necesaria la Ley de Seguridad Nacional? ¿Supone realmente un progreso o un éxito para nuestro sistema de seguridad? o ¿es simplemente otro texto legal que puede llevar a la confusión de competencias?

PARTE PRIMERA:

1- LA SEGURIDAD NACIONAL Y SU EVOLUCIÓN

La Seguridad Nacional es la acción del Estado dirigida a proteger la libertad y el bienestar de sus ciudadanos, a garantizar la defensa de España, así como sus principios y valores constitucionales, y a contribuir, también, en la seguridad internacional y los compromisos asumidos por el Estado español.¹ Esta definición, que encontramos recogida en el artículo 3 de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional (en adelante LSN) y que ya se estableció en la Estrategia de Seguridad Nacional de 2013, no ha sido bien acogida por todos. Algunos grandes estudiosos y conocedores del Derecho, como Miguel Casino Rubio, señalan algunas de las debilidades de esta definición. Cabe mencionar un artículo escrito para la *Revista Española de Derecho Administrativo* en el año 2016, en el cual, Casino Rubio, critica la generalización de la definición que da la LSN, ya que, no cualquier acción del Estado destinada a proteger los bienes, que señala la definición del artículo 3, encaja por ese motivo en el concepto de Seguridad Nacional. Si esto fuera así, toda la acción del Estado acabaría metida en el saco de esta Ley.² Tanto es así, que incluso el Tribunal Constitucional señaló la necesidad de precisar este concepto por su cercanía al de “seguridad pública” en la STC 59/1985, de 6 de mayo. Es cierto también, que, observando más a fondo los artículos siguientes que la componen ayudan a delimitar el concepto de “Seguridad Nacional” y sus funciones.

Los ámbitos principales a los que se dedica la Seguridad Nacional son, por un lado, aquellos orientados a la protección de las libertades, de los derechos y del bienestar de los ciudadanos, y, por otro lado, aquellos que garanticen la provisión de los servicios esenciales, por lo tanto, se garantiza la seguridad humana y la seguridad del Estado.³

¹ Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional.

² Artículo de revista. CASINO RUBIO, Miguel. *La Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional. La Ley ¿de qué?* Revista española de Derecho Administrativo, Universidad Carlos III de Madrid, 2016.

³ Podcast. MORALES Samuel, *El análisis en el Sistema de Seguridad Nacional*, En la facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Granada, 30 de abril de 2016.

El concepto de seguridad nacional ha evolucionado y se ha adaptado a lo largo de la historia, pero siempre se ha mantenido como una prioridad para los Estados en todo el mundo. Toda nación debe ser capaz de defender tanto su soberanía territorial como a sus habitantes y sus intereses nacionales.

Con el paso del tiempo y los cambios que se producen en el mundo, surgen nuevas amenazas y nuevos riesgos que comprometen la seguridad y que precisan no solo de una colaboración nacional, sino también internacional. Algunas de estas nuevas formas de ataque a la Seguridad Nacional están principalmente relacionadas con el desarrollo de nuevas tecnologías o armas de destrucción masiva. Cuando hablamos de Seguridad Nacional no nos estamos refiriendo exclusivamente a la defensa del territorio español, sino también a la protección y defensa de la estabilidad económica y financiera.

De garantizar la convivencia democrática en el marco de la Constitución y de la protección de los ciudadanos para que puedan ejercer libremente sus derechos y libertades públicas, se encargan dos cuerpos estatales, uno civil, la Policía Nacional, y otro militar como es la Guardia Civil, que, con el apoyo de las policías autonómicas y locales, son las que se encargan de la seguridad ciudadana.

Es el Presidente del Gobierno quien lidera e impulsa la Política de Seguridad Nacional, y será el gobierno el responsable de su cumplimiento efectivo, pero no solo éste, sino que también se debe implicar a la Administración General del Estado, a las Administraciones de las Comunidades Autónomas y a las Entidades que integran la Administración Local. Por lo tanto, son prácticamente todas las administraciones de nuestro país, las que colaboran y cooperan para llevar acabo la protección de los ciudadanos y de todo el territorio en general.

La Seguridad Nacional debe tener siempre como objetivos la conservación y la estabilidad de la sociedad y, consecuentemente, garantizar el bienestar de los ciudadanos. Como hemos mencionado anteriormente, en un mundo que no hace más que cambiar y evolucionar surgen continuamente nuevos peligros y amenazas que afectan a esta Seguridad Nacional.

Toda base de cualquier sistema de Seguridad Nacional debe contener como punto principal la colaboración y cooperación con el resto de los sistemas y de países. Es así como se consigue tener un sistema de seguridad nacional fuerte y que de verdad cumpla el objetivo primordial de este “organismo”, que, como su propio nombre indica, debe crear seguridad para todos los ciudadanos, y eso es imposible de conseguir sin la colaboración del resto de países, sin la colaboración con el resto de sistemas de Seguridad Nacional, que compartan información para tratar de minimizar los riesgos y evitar las amenazas.

La Seguridad Nacional debe contar siempre con el apoyo y la colaboración de los ciudadanos, y esto se consigue siempre y cuando exista una “cultura de seguridad” con la que se conciencie y sensibilice a los ciudadanos sobre la importancia de este sistema para obtener el cumplimiento de uno de los derechos fundamentales más importante que recoge nuestra Constitución como es la Libertad (Art.17), y, mediante esta libertad, ayudar a que nuestra sociedad prospere.

Son tres las bases principales de la Seguridad Nacional: la Defensa Nacional, la Seguridad Pública y la Acción Exterior del Estado, las cuales se regulan por su normativa específica, y, en su apoyo, los servicios de inteligencia e información del Estado, principalmente el Centro Nacional de Inteligencia, que también cuenta con su propia normativa reguladora (Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia).

Los objetivos principales de la Seguridad Nacional son los siguientes:

1. Defensa Nacional: como hemos venido explicando el objetivo número 1 y más claro de la SN es la protección de la sociedad española, sus valores, los derechos y libertades que recoge la Constitución...
2. La lucha contra el terrorismo, una amenaza que ha existido desde siempre y que ha ido evolucionando, ya no solo hablamos de ataques físicos a personas o lugares, ahora hablamos también de ciberataques.
3. La lucha contra la extinción de los grupos y bandas organizadas, una clase de amenazas que también existen desde hace tiempo y para ello se trata de endurecer las medidas contra dichos grupos.

4. La base de cualquier país, la economía, ayudar a conseguir un modelo de crecimiento económico sostenible, eliminando los posibles desequilibrios que surgen en los mercados.
5. La seguridad energética, a través de nuevos planes y modos de obtención de energía, siempre promoviendo la sostenibilidad energética.
6. Evitar el desarrollo de armas de destrucción masiva, que suponen un gran riesgo para la Paz mundial y la seguridad de todos los países.
7. Controlar y ordenar los flujos migratorios en nuestro país.
8. Conseguir tener un sistema de inteligencia y contrainteligencia, eficaz para prevenir y neutralizar las actividades de servicios extranjeros, grupos o personas que pongan en riesgo a la sociedad española.
9. La mejora del sistema de emergencias, este objetivo dio un paso muy grande cuando en 2015 se aprobó un Sistema Nacional de Protección Civil para garantizar la respuesta adecuada a cualquier clase de emergencia.
10. Proteger el tráfico y las infraestructuras marítimas, un aspecto muy importante en nuestro país, dado la influencia e importancia de nuestras costas y puertos.

Como veremos más adelante, cada uno de estos objetivos tendrá en nuestro sistema de Seguridad Nacional, un comité especializado en dicho objetivo, para que este se cumpla y se desarrolle de la mejor manera posible.

La seguridad nacional se encuentra estrechamente relacionada con otras ciencias y disciplinas de la actividad política y humana de los países, por lo que no es posible analizarla de forma independiente o considerarla como una actividad exclusiva de sectores políticos, económicos y militares⁴. Por ello, la Seguridad Nacional debe de abordarse desde todos los puntos de vista y ser capaz de abarcar los máximos ámbitos posibles.

Todo lo que venimos hablando y los conceptos que venimos definiendo, deben enlazarse con el más que acertado artículo 2 de la Lo 5/2005, de 17 de noviembre, de Defensa Nacional, que establece que la “Política de Defensa tiene por finalidad la protección del conjunto de la sociedad española, de su Constitución, de los valores superiores, principios

⁴ Monografía. VEGA G., Gerardo. *Seguridad Nacional, concepto, organización y método*. México: Biblioteca Daniel Cosío Villegas, 1988.

e instituciones que en esta se consagran, del Estado social y democrático de derecho, del pleno ejercicio de los derechos y libertades, y de la garantía, independencia e integridad territorial de España. Asimismo, tiene por objetivo contribuir a la preservación de la paz y seguridad internacionales, en el marco de los compromisos contraídos por el Reino de España”.⁵

Basándome en la interesante y llamativa Tesis doctoral elaborada por Frederick Yvan Sagastegui Cruz, *La Seguridad Nacional en el estado constitucional de derecho*, en muchos de los países de América del Sur, la seguridad nacional actúa como un límite de importantes derechos fundamentales, entre los que cabe destacar el derecho a la propiedad, derecho de acceso a la información pública, libertad sindical, derecho a la huelga.⁶ Actúa como un límite a los derechos fundamentales mediante las diferentes constituciones y la declaración de los estados de alarma, excepción y sitio que en cada constitución fijan los derechos que quedan limitados. Un ejemplo de ello es el artículo 5 de la Constitución Política de Brasil, que limita el Derecho de acceso a la información pública.⁷ Han existido varios casos ante la Corte Internacional de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en los que se pudo constatar que la seguridad nacional restringió irregularmente derechos fundamentales como la libertad de expresión, libertad de asociación, etc.

Actualmente, en nuestro país, ese debate ha surgido durante el Estado de Alarma proclamado por el Gobierno para tratar de frenar la expansión y el impacto del coronavirus. Ante este tema tan mediático, la pregunta que me surge es, ¿se ha hecho de forma correcta o restringiendo los Derechos Fundamentales que proclama nuestra Constitución?

La Seguridad Nacional, como todo, tiene un origen y unas teorías que hablan de ese comienzo y de su evolución hasta lo que es hoy en día. Cabe mencionar lo que decía William Taylor: “la seguridad nacional no es exclusivamente proteger a las personas y al territorio de una invasión física, sino que también representa la protección de los intereses

⁵ Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, Jefatura de Estado, BOE Núm. 276, de 18 de noviembre de 2005.

⁶ Tesis Doctoral. YVAN SAGASTEGUI CRUZ, Frederick. *La Seguridad Nacional en el estado constitucional de derecho*. Getafe, noviembre de 2015, p. 134.

⁷ Artículo 5 inc. 32, Constitución Política de Brasil.

políticos y económicos, que, de perderse, amenazarían los valores fundamentales del Estado”.⁸

Tras la finalización de la Guerra fría y la caída de la Unión Soviética desaparece una de las mayores amenazas para el mundo, como es la guerra nuclear. La fuerza militar de los Estados disminuye tras este periodo y este nuevo enfoque de la resalud es lo que se conoce como la Teoría de la interdependencia⁹. El sistema internacional globalizado y la continua integración de las economías en el mundo generan nuevos problemas globales que superan la capacidad que, en aquel momento, tenían los Estados de velar de manera unilateral por sus intereses según la teoría tradicional de seguridad.

La interdependencia en su definición más simple significa “dependencia mutua”, en política mundial, interdependencia se refiere a situaciones caracterizadas por efectos recíprocos entre países o entre personas en diferentes países¹⁰. Lo que esta nueva teoría hace, es sugerir que la mejor forma de garantizar la seguridad es la colaboración con otros países, ayudar a otros a alcanzar la suya. La nueva percepción y perspectiva sobre las relaciones internacionales se basa en el hecho de que, si un Estado gana, los demás pueden ganar también. La clave de esta nueva teoría es la cooperación y no la competencia entre países.

Otro aspecto para tener en cuenta en este cambio es la aparición de las entidades multinacionales y la de organismos no gubernamentales. La manifestación de estos nuevos actores y la creación de bancos trasnacionales vuelven más compleja las relaciones internacionales. Lo primordial en esta evolución es que, las grandes figuras políticas y los expertos en Seguridad Nacional, se van dando cuenta que dicho concepto debe de abarcar más que las amenazas militares de otros estados, y que estas recientes amenazas que surgen en nuevos sectores deben de ser analizadas y controladas para poder combatir las de la mejor manera posible.

⁸ AMOS Jordan y WILLIAM Taylor. *American National Security. Poli and Process*. London: Hopkins University Press, 1984. p. 11.

⁹ AGUAYO QUEZADA Sergio. “México y Estados Unidos, en busca de la seguridad”. p. 26.

¹⁰ KEOHANE Robert y NOE Joseph. *Poder e independencia, la política mundial en transición*. (Grupo Editorial Latino America, 1988). p. 22.

Vamos a emplear el concepto que aporta uno de los grandes analistas de seguridad nacional, Barry Buzan, quien clasifica la seguridad nacional en cinco áreas. Estas son: la seguridad militar, cuyo objetivo es proteger la integridad territorial del estado; la seguridad medioambiental, cuyo objetivo principal es mantener los ecosistemas, solucionar los problemas energéticos y mantener los recursos naturales necesarios para la existencia humana; la seguridad económica, encargada de mantener la estabilidad del país, para asegurar la existencia de recursos necesarios, condiciones de igualdad e independencia de los mercados, así como evitar posibles crisis que influyan en el desarrollo del Estado; la seguridad social, por su parte abarca la idea de preservar y engrandecer la identidad del colectivo con su nación, incluyendo cultura, tradición e idioma; y, por último, la seguridad política, que hace referencia a la estructura, procesos e instituciones políticas, que otorgan legitimidad a los estados¹¹. Esta definición es bastante parecida al sistema de seguridad que analizaremos con posterioridad y a los comités especializados que lo forman, lógicamente adecuado a nuestra época y a las nuevas amenazas que han ido surgiendo, pero la esencia sigue siendo la misma, donde existe la seguridad no solo en el ámbito militar, sino también en el político, el económico y en la sociedad.

La evolución de la seguridad nacional ha sido necesaria debido a los constantes cambios y nuevos problemas que dominan el escenario político internacional. Junto a los problemas y amenazas que existen desde hace ya tiempo, surgen otras nuevas y otras que son simplemente nuevas presentaciones de problemas anteriores y que han ido adquiriendo importancia debido a los avances de la tecnología, al rápido crecimiento y a la globalización.

¹¹ BUZAN, Barry, *Security: a New Framework for Analysis*. p. .8

2- EL SISTEMA DE SEGURIDAD NACIONAL Y SU ESTRATEGIA

Debemos comenzar definiendo, ¿qué es el Departamento de Seguridad Nacional?, el Departamento de Seguridad Nacional es el órgano que asesora al Presidente del Gobierno en ámbito de Seguridad Nacional.

El Sistema de Seguridad Nacional es el conjunto de órganos, organismos, recursos y procedimientos que permite a los órganos competentes en materia de Seguridad Nacional ejercer sus funciones, así se encuentra definido en el artículo 18 de la LSN.

Es en el artículo posterior, (artículo 19), donde se expresan las funciones del Sistema de Seguridad Nacional, y cita lo siguiente: “a este Sistema le corresponde evaluar los factores y situaciones que pueden afectar a la Seguridad Nacional, además deberá recabar y analizar la información que permita tomar las decisiones necesarias ante situaciones de crisis que encontramos reguladas en la Ley de Seguridad Nacional y proponer las medidas sobre planificación y coordinación con el conjunto de las Administraciones Públicas, con el fin de garantizar la disponibilidad y el correcto funcionamiento de los recursos del Sistema.”

Finalmente, en el artículo 20 se establece la estructura de este Sistema. El Sistema de Seguridad Nacional es dirigido por el Presidente del Gobierno, asistido por el Consejo de Seguridad Nacional. Como apoyo al Consejo de Seguridad Nacional, tenemos los denominados Comités Especializados, que ejercen las funciones asignadas por el Consejo de Seguridad Nacional, según como se haya previsto en la Estrategia de Seguridad Nacional o cuando sea necesario para atender las circunstancias de una crisis.

Los Comités Especializados son: (*Anexo 1*)

- **Comité de situación:** en dicho comité se realizan desde 2019 conferencias mensuales, en las cuales se trata cuestiones de actualidad que afectan a la Seguridad Nacional. Su función principal es la de coordinar y dirigir las actuaciones para la gestión de una crisis. Una de las funciones más importante a destacar es, promover la colaboración internacional en situaciones de crisis, ya

que esta colaboración es esencial para evitar que la crisis pueda ir a más. Este Comité se reunirá por convocatoria del Presidente (del Comité) en caso de situaciones que afecten a la Seguridad Nacional.

- **Consejo Nacional de Ciberseguridad:** este consejo sirve para reforzar las relaciones de coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones Públicas con competencias en materia de ciberseguridad, además de entre los sectores públicos y privados. Se reunirá una vez cada dos meses, salvo que sean necesaria alguna otra reunión, siempre a iniciativa de su Presidente.

- **Consejo Nacional de Seguridad Marítima:** reforzará las relaciones de cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas con competencia en seguridad marítima, así como la colaboración entre el sector privado y el sector público. Se reúne como mínimo una vez cada dos meses, aunque podrá reunirse cuando así lo vea necesario para atender a determinadas circunstancias en esta materia. Este espacio es de gran relevancia para España como potencia marítima, pues reviste un gran valor estratégico. Los principales desafíos en esta materia son eliminar evitar algunos de los siguientes actos: la piratería, el terrorismo, los tráfico ilícitos, etc.

- **Comité Especializado de Inmigración:** sirve para apoyar al Consejo de Seguridad Nacional en la ordenación de flujos migratorios. Se reunirá al igual que los anteriores Comités una vez cada dos meses como mínimo.

- **Comité Especializado de Seguridad Energética:** realizará funciones en materia de seguridad energética, mediante el análisis y estudio de iniciativas, tanto nacionales como internacionales. Se reunirá al igual que el resto de los comités.

- **Comité Especializado de No Proliferación:** este comité se encargará de la materia relacionada con la no proliferación de armas de destrucción masiva. Se reunirá una vez cada dos meses o cuando así lo requiera una situación. El problema actual radica en la abundancia y la disponibilidad, a nivel mundial, de material radiactivo. Otras amenazas son el uso de sustancias químicas y agentes

biológicos por actores no estatales, ya sean gobiernos de Estados u organizaciones terroristas.

- **Comité Especializado contra el Terrorismo:** El Ministerio del Interior en España ha designado al Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), de la Secretaría de Estado de Seguridad, para implementar y desarrollar la Estrategia Integral contra el Terrorismo Internacional y la Radicalización, que incluye el Plan Estratégico Nacional de Lucha contra la Radicalización Violenta (PEN-LCRV), aprobado por el Consejo de Ministros el 30 de enero de 2015, de acuerdo con las directrices de la Unión Europea de lucha contra la radicalización y el extremismo violento, que contempla acciones formativas que abarcan desde los funcionarios de la Administración General del Estado, pasando por los colectivos vulnerables o en riesgo de radicalización, la sociedad civil en su conjunto, y de manera significativa a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.¹² Dentro del CITCO se ha creado el Centro de Coordinación Información sobre Radicalización (CCIR) donde el ciudadano podrá aportar información sobre posibles casos de radicalización, ayudando a prevenir, detectar y neutralizar brotes o focos de radicalismo violento. Con todo esto lo que se pretende es que la ciudadanía colabore con la seguridad nacional, crear una “cultura de seguridad nacional” que ayude a que nuestra Seguridad Nacional sea más eficaz y a su vez ayudar a concienciar a la población sobre la importancia de mantener un nivel alto de seguridad.

- **Consejo Nacional de Seguridad Aeroespacial:** este consejo dará apoyo al Consejo de Seguridad Nacional y asistirá al presidente del Gobierno en el ámbito de la seguridad aeroespacial. Las principales funciones de este consejo son: coordinar y planificar junto al Consejo la política de SN relacionada con la seguridad aeroespacial, conseguir un funcionamiento adecuado del Sistema de Seguridad Nacional en esta materia, reforzar las relaciones de cooperación en esta materia con las Administraciones Públicas, contribuir a la elaboración de propuestas normativa, etc.

¹² *Plan Estratégico Nacional de Lucha contra la Radicalización Violenta*. Secretaría de Estado de Seguridad, CITCO.

Encontramos, un Sistema de Seguridad bastante completo, formado por expertos en las materias que engloba, estas materias deberán de ir actualizándose conforme vayan apareciendo nuevos e importantes peligros, que requieran una especial atención y un grupo de expertos que tengan una dedicación plena a estos peligros.

Con relación a nuestro Sistema de Seguridad Nacional tenemos la Estrategia de Seguridad Nacional, la cual es el marco de referencia para la política de Seguridad Nacional y se divide en 6 capítulos. La última estrategia recogida en el Departamento de Seguridad Nacional es del año 2017, otra de las Estrategias de gran importancia en nuestro país fue elaborada en el año 2013, en ella podemos encontrar la definición de Seguridad Nacional que, hoy en día, tenemos en nuestro ordenamiento.

- I. El primero de los capítulos desarrolla la visión de Seguridad Nacional de España como un país democrático y por su posición geoestratégica. En este primer apartado también se habla de la evolución tecnológica y de la necesidad de que nuestro país se adapte a estas transformaciones.
- II. En el segundo se trata las transformaciones de la seguridad global, donde se analiza las nuevas crisis que afectan, no solo a España, sino a todo el mundo. Aquí se trata también el tema que hoy en día afecta con gran intensidad como es el cambio climático. La finalidad es que España sea capaz de entender, adaptarse y gestionar estos cambios de la mejor manera posible.
- III. En el tercero de los capítulos se trata la posición geoestratégica de nuestro país y como condiciona eso a la Seguridad Nacional. Y por ello hay que atender a lo que sucede en otros países y continentes, cuya actuación tiene un importante impacto en nuestro país, principalmente hablamos de: Europa, Norte de África, América del Norte, América Latina y Asia. Como hemos visto en la evolución de las teorías sobre la seguridad nacional, hoy en día lo importante es la colaboración y cooperación entre países.
- IV. En el cuarto capítulo se identifican aquellas amenazas que comprometen la Seguridad Nacional y además aquellos nuevos desafíos que pueden traer como consecuencia nuevas amenazas. Las principales amenazas identificadas en 2017

son los conflictos armados, el terrorismo, el crimen organizado o las ciberamenazas.

Debemos recordar que en agosto de 2017 nuestro país sufrió un ataque yihadista en Barcelona y Cambrils y por ello en este capítulo de amenazas se hace especial énfasis en el terrorismo yihadista.

Merece la pena mencionar también las epidemias y pandemias en 2017, ya que este año lo hemos sufrido de manera global con el Covid-19, y, como hemos podido observar, no estábamos nada preparados para combatirlos de manera eficaz.

- V. Como consecuencia del capítulo anterior en el capítulo quinto se establecen los objetivos y las líneas de acción de la Seguridad Nacional, uno de los muchos ámbitos de actuación que se establecen es la lucha contra el cambio climático y la seguridad frente a epidemias y pandemias. Son 15 los ámbitos de actuación que se establecen.
- VI. En último capítulo se establecen iniciativas para reforzar el Sistema de Seguridad Nacional encaminadas a una mejora en la actuación y coordinación del Estado.

La Estrategia de Seguridad Nacional es fundamental para poder adaptar la política de SN a las nuevas amenazas, los nuevos peligros y riesgos que surgen y que, por lo tanto, amenazan nuestro país. En la actualidad los cambios más importantes se pueden observar en las nuevas amenazas tecnológicas, lo que hemos llamado ciberataques y ciberamenazas y en este sentido es donde debe actuar la Seguridad Nacional, no solo evitando y eliminando esos ataques, sino también concienciando a los ciudadanos de los riesgos que puede provocar esas nuevas tecnologías y cómo evitarlos, aunque a veces sea complicado.

Dentro de este sistema se establecen los retos de la seguridad nacional, los desafíos a los que se debe enfrentar y los objetivos que se pretenden conseguir. El primero de ellos es la inestabilidad económica y financiera, este reto va a ser muy importante hoy en día, tras la crisis del Covid-19 que estamos viviendo, y que, como es lógico, va a tener un fuerte

impacto en nuestra economía. Esos retos, principalmente, en este sector, son aquellas acciones que desestabilizan y dificultan el correcto funcionamiento de la economía, nos referimos a determinadas acciones tipificadas como delitos, como es la corrupción, fraude, o el blanqueo de capitales, entre otros.

En segundo lugar, un tema bastante concurrente en la actualidad, son los problemas energéticos, y es que, el objetivo principal de todo sistema de Seguridad Nacional es proteger a los ciudadanos y conseguir el bienestar de la sociedad, y, por supuesto, la energía es un factor muy importante para ello. Dentro de este apartado, el reto y objetivo principal es lograr tener un sistema de energía más seguro y eficiente, que garantice el suministro de energía de forma sostenible.

Otro de los retos de mayor importancia para la Seguridad Nacional, son los flujos migratorios. Actualmente existe una importante crisis migratoria, fruto de los conflictos armados, la pobreza y la inestabilidad que viven muchos países; y, debido a la posición geoestratégica que ocupa España, esta crisis tiene un mayor impacto. El principal objetivo y reto en esta materia, es conseguir superar la crisis, garantizando los Derechos Humanos de todas las personas que puedan verse afectadas.

En cuarto lugar, encontramos las emergencias y catástrofes, estos retos se afrontan mediante la Estrategia Nacional de Protección Civil. Es uno de los mayores retos en la actualidad, ya que este problema, afecta tanto a las personas como al medioambiente y también a la economía. Los factores que aumentan el interés en este desafío son cuatro: el incremento de la población urbana en zonas de peligro medioambiental, la vulnerabilidad de las infraestructuras económicas y tecnológicas, la degradación de los ecosistemas, y el incremento de fenómenos meteorológicos adversos que se producen como consecuencia del cambio climático.

Además, cabe mencionar uno de los retos con mayor relevancia, que, por desgracia, hemos sufrido recientemente de manera drástica. Hablo de las pandemias y epidemias que han aumentado en los últimos años. Es fundamental tanto controlarlas, como hacerlas frente en el caso de que sucedan; para ello, es necesario la elaboración de estrategias que logren combatirlas, así como protocolos para evitar su propagación.

Y, por último, los efectos que se derivan del cambio climático, otro de los conflictos que se encuentra en boca de todos y que ha ido aumentando con el paso de los años. Y es que, la subida de las temperaturas globales tiene grave consecuencias, entre las que cabe destacar el incremento de los niveles del mar, la acidificación del océano, el deshielo...

Como podemos observar, son muchos los retos a los que debe hacer frente la Seguridad Nacional y, por ello, es importante tener un buen Sistema de Seguridad Nacional y una Estrategia que no solo sea teórica, sino que esté pensada y elaborada para ponerla en práctica, con la que se pueda luchar de verdad contra las diferentes adversidades que se van sucediendo. Esta estrategia viene condicionada por marcos internacionales regulatorios, como es el caso de la Política de Seguridad Interior de la Unión Europea, que sirve tanto para proteger a los Estados Miembros, como para ayudar en la cooperación internacional y en la estabilización mundial.

La Ley de Seguridad Nacional se dicta dentro del marco de la Estrategia de Seguridad Nacional de 2013, con el objetivo de definir los órganos responsables de esta política, establecer medios preventivos y coordinar la gestión de los medios propios estatales y los que, en su caso, deban aportar el resto de Administraciones y el sector privado para hacer frente a las posibles amenazas a que se enfrente España.¹³ Por lo tanto, la Estrategia de Seguridad Nacional es un elemento clave para el funcionamiento general de la seguridad nacional y la prevención y preparación ante las nuevas amenazas.

A parte de la Estrategia de Seguridad Nacional, debemos hablar de la Estrategia Europea de Seguridad, los objetivos de esta estrategia se pueden resumir haciendo referencia a la frase “Una Europa Segura en un mundo mejor”¹⁴. Como es entendible, la Unión Europea entiende que un país no puede hacer frente en solitario a las amenazas del mundo, y por ello, elabora este documento donde contempla la colaboración entre todos los países europeos. Los cambios y las nuevas amenazas que han ido surgiendo tras la Segunda Guerra Mundial y el inicio de la Guerra Fría, han dado lugar a la necesidad de diseñar la

¹³ Artículo de revista. NAVARRO ZAMORA, José. *La ley 36/2015, de Seguridad Nacional*. Instituto Español de Estudio Estratégicos, 12 de mayo de 2016.

¹⁴ Unión Europea, *Estrategia Europea de Seguridad*.

Estrategia Europea de Seguridad¹⁵. La mayoría de los retos y amenazas a los que se enfrenta esta Estrategia son similares a los retos y amenazas de nuestra Estrategia de Seguridad Nacional, por lo tanto, podemos observar nuevamente la necesidad de una estrecha colaboración entre países.

3- RÉGIMEN JURÍDICO ESPAÑOL

En este apartado vamos a analizar las diferentes leyes y documentos que podemos encontrar sobre la Seguridad Nacional, que principalmente son 2: la Estrategia Nacional de Protección Civil y la Ley de Seguridad Nacional.

El 26 de abril de 2019, se publicó en el BOE, tras la aprobación del Consejo de Seguridad Nacional, la Estrategia Nacional de Protección Civil, es la primera vez que España puede contar con una Estrategia Nacional en este ámbito, es un instrumento más de la Estrategia de Seguridad Nacional ante emergencias y catástrofes.

Con esta estrategia lo que se pretende, como podemos observar en el documento publicado en el BOE, es fijar iguales líneas de actuación para la gestión de las emergencias. Lo primordial, al igual que mencionaba anteriormente con la Estrategia de Seguridad Nacional, es siempre proteger a las personas y garantizar su bienestar. Para ello es necesario dar una respuesta eficaz ante los riesgos y catástrofes que se originen de manera accidental o no. Se divide en 5 capítulos.

El primero de ellos, describe el contexto global de la seguridad frente a emergencias y catástrofes, donde se exponen los factores que son vulnerables, además, se exponen los diferentes recursos y medios para hacer frente a esas emergencias y catástrofes. El capítulo lo segundo, “El sistema Nacional de Protección Civil”, es un capítulo bastante interesante donde se establece la relación entre el Sistema Nacional de PC y el Sistema de Seguridad Nacional, en éste se describe la Estrategia de Seguridad Nacional, la cual hemos mencionado anteriormente, así como la estructura y funciones del Consejo de

¹⁵ Compendio legislativo de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:r00004>

Seguridad Nacional. En el capítulo tercero, se detallan las principales amenazas y riesgos en el ámbito de la protección civil, es decir, los retos a los que debemos enfrentarnos. En relación con éste, el capítulo cuarto nos habla sobre la misión y sobre los objetivos que se pretenden conseguir y la línea de actuación que se va a llevar a cabo para ello. Y, por último, el capítulo quinto establece una serie de medidas de control y revisión de esta Estrategia, y se fija, que, cada cinco años, se realizará la revisión. (Anexo 2)

En segundo lugar, vamos a hablar sobre el anteproyecto de Ley de Seguridad Nacional. Este anteproyecto se inicia con una exposición de motivos, donde destaca que “la seguridad constituye la base sobre la cual una sociedad puede desarrollarse, preservar su libertad y garantizar la estabilidad y buen funcionamiento de las instituciones”¹⁶.

El Consejo de Estado, el día 13 de mayo de 2015, dictamino por unanimidad, que “el anteproyecto sometido a consulta tiene por objeto regular la Seguridad Nacional desde una perspectiva global e integradora que permita dar una respuesta adecuada a aquellas situaciones que puedan comprometer dicha seguridad, creando un marco de actuación coordinada bajo la dirección del Presidente del Gobierno, asistido por el Consejo de Seguridad Nacional.”¹⁷ El Consejo de Estado consideró en su momento el anteproyecto, “adecuado a la finalidad a la que se orienta, al dotar a un ámbito tan relevante, como es el de la Seguridad Nacional, de un marco normativo propio que atiende conjuntamente los aspectos orgánicos y operativos necesarios para afrontar las situaciones que, sin llegar a ser constitutivas de las llamadas "situaciones de anomalía constitucional" que exigen la declaración de los estados de alarma, excepción y sitio”.¹⁸

Cabe mencionar que no todo lo que se dice sobre el anteproyecto es favorable, el Consejo de Estado deja constancia de las incertidumbres y del carácter indeterminado de algunos puntos de esta ley, ya que se emplean fórmulas que no son del todo precisas, y que, por lo tanto, y viendo la importancia y lo que en ella se regula, no es adecuado.

¹⁶ Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, preámbulo. BOE Núm. 233, Sec. I, p. 87.106.

¹⁷ Dictamen de 13 de mayo de 2015, del Consejo de Estado sobre el anteproyecto de Ley de Seguridad Nacional. p. 3

¹⁸ Dictamen de 13 de mayo de 2015, del Consejo de Estado sobre el anteproyecto de Ley de Seguridad Nacional. p. 4

En el apartado IV, el dictamen hace consideraciones esenciales sobre el carácter orgánico de algunos preceptos del anteproyecto. Lo primero que se dice es que “la norma cuyo anteproyecto se somete a dictamen es, por razón de su contenido, una ley de naturaleza no orgánica, ya que regula la Seguridad Nacional desde una perspectiva marcadamente organizativa e integradora, sin afectar a la regulación de los derechos fundamentales y libertades públicas.”¹⁹ El problema aparece en la disposición final primera, que declara que tienen carácter orgánico los artículos 23.2, 27, 28 y 29, y se justifica únicamente señalando que “se trata de preceptos que regulan la contribución de recursos públicos y privados al sistema de seguridad nacional o que presentan conexiones con la regulación de los estados de alarma y excepción.”²⁰ La observación y crítica que hace el Consejo, se refiere a la técnica empleada por el anteproyecto relativa a si es posible que una ley ordinaria incluya preceptos de carácter orgánico. El Consejo sugiere que los preceptos que hemos mencionado anteriormente se separen del anteproyecto y se tramiten de forma independiente y con carácter de ley orgánica.

Es en el apartado V del dictamen, donde se pone de manifiesto los términos que el Consejo de Estado considera indeterminados y poco precisos. El primer artículo que recomienda revisar es el artículo 4, el cual regula la "política de Seguridad Nacional", el Consejo considera que el término “capacidad de resistencia y recuperación”, que se emplea para definir la política de Seguridad Nacional, debería de ser omitido, ya que así el precepto ganaría en calidad lingüística.²¹

Entre otros preceptos que el dictamen recomienda revisar encontramos el artículo 17 sobre el Sistema de la Seguridad Nacional, en este caso el Consejo recomienda que “dicha estructura quedase adecuadamente regulada en un precepto dedicado a su determinación.” Otro de los términos que el Consejo considera indeterminado y muy poco preciso es, el término “alteración de la normalidad”, regulado en el artículo 21 del anteproyecto, en el cual se recomienda que se precise un poco más este concepto, aunque no cierre la puerta a otras posibles interpretaciones del mismo, aunque “este tipo de supuestos debería fijar

¹⁹ *Dictamen de 13 de mayo de 2015 del Consejo de Estado, sobre el anteproyecto de Ley de Seguridad Nacional. p. 4*

²⁰ *Disposición primera del anteproyecto de Ley de Seguridad Nacional.*

²¹ *Dictamen de 13 de mayo de 2015 del Consejo de Estado, sobre el anteproyecto de Ley de Seguridad Nacional. p. 6*

de manera expresa y clara a quién corresponde su declaración y a través de qué instrumento ha de procederse a ella, cuestiones que el anteproyecto no resuelve.”²²

Por último, vamos a hablar de la recomendación del dictamen sobre el artículo 23, el cual habla de la declaración de la situación de interés para la Seguridad Nacional. El precepto establece que “la Situación de Interés para la Seguridad Nacional se declarará por el Presidente del Gobierno”, por otro lado, el Consejo de Estado establece la siguiente recomendación: “Esta previsión ha de completarse con la determinación del instrumento jurídico a través del cual se ejerce esta competencia. Siendo su titular el Presidente del Gobierno, lo lógico es que la declaración se efectúe mediante real decreto, por ser éste el vehículo normativo a través del cual aquél actúa, pero en todo caso la Ley proyectada debe regular este extremo.”, es lógico que en una Ley de esta importancia todo quede lo suficientemente claro y trate de evitar cualquier otra interpretación de la misma que no sea la que en la propia Ley se establece.²³ El dictamen termina diciendo que, una vez se han tenido en cuenta las observaciones esenciales del apartado IV y las recomendaciones que venimos mencionando del apartado V, “puede V. E. someter a la aprobación del Consejo de Ministros, para su posterior elevación a las Cortes Generales, el anteproyecto de Ley de Seguridad Nacional.”

En tercer lugar, vamos a analizar la Ley de Seguridad Nacional y alguno de los artículos más importantes que en ella encontramos. Esta ley tiene por objeto regular todo lo que engloba la Seguridad Nacional, principios, organismos que componen la Seguridad Nacional, el Sistema de Seguridad Nacional... Se crea para dar cobertura legal a los diferentes órganos que se fueron creando en 2013, como es el Consejo de Seguridad Nacional o la Estrategia de Seguridad Nacional de ese año, con esta ley se trata de regular la actuación de estos mecanismos y órganos. La visión que debemos tener de la Seguridad Nacional es que no es solo un objetivo del Estado, sino un objetivo de todas las administraciones, estatal, autonómica y local y además también con la colaboración del sector privado. La Ley se estructura en cinco títulos.

²² *Dictamen de 13 de mayo de 2015 del Consejo de Estado, sobre el anteproyecto de Ley de Seguridad Nacional. p. 7*

²³ *Dictamen de 13 de mayo de 2015 del Consejo de Estado, sobre el anteproyecto de la Ley de Seguridad Nacional. p. 8*

En el título preliminar, se establecen las disposiciones generales referentes, al objeto (Art.1), al ámbito de aplicación (Art.2) y, además, recoge los conceptos esenciales que permiten entender de formas más clara esta ley, como son, el concepto de Seguridad Nacional, la Política de Estado, la cooperación de las Comunidades Autónomas, la colaboración privada... En el Título I, se recogen los órganos competentes de la Seguridad Nacional y cuáles son sus competencias en esta materia. En el Título II, se regula el Sistema de Seguridad Nacional, su composición, sus funciones y su estructura. El Título III, denominado “Gestión de crisis en el marco de Sistema de Seguridad Nacional”, se prevén las actuaciones para hacer frente a las distintas amenazas y riesgos. Y, finalmente, el Título IV, regula la contribución de recursos a la Seguridad Nacional, tanto los recursos humanos como los recursos materiales, ya sean públicos o privados que no estén adscritos con carácter permanente a la Seguridad Nacional.

El principal objetivo de esta ley es definir la Seguridad Nacional como un nuevo campo de actuación público, que agrupará y coordinará toda la política relacionada con los objetivos, recursos y políticas ya existentes en materia de seguridad y cuya responsabilidad se deberá compartir entre las Cortes y los restantes órganos constitucionales, las distintas Administraciones territoriales, el sector privado y la sociedad civil.²⁴

Los artículos 23 y 24 de la LSN, hablan de las situaciones de interés para la Seguridad Nacional. En relación con esto, Vicente González Navarro basa la noción de “interés nacional” en “una corriente concreta de pensamiento jurídico según la cual existe un derecho natural de los Estados a mantener su propia seguridad y la de sus ciudadanos”, para ejercer este derecho frente a un enemigo concreto, el Estado o Estados, unidos a través de un acuerdo de defensa común de carácter multinacional, se basará en sus propios medios o en los que pongan a su disposición los pactos o tratados que hayan podido suscribir para hacer frente a estas amenazas.²⁵ La colaboración y cooperación internacional juega un papel muy importante en la seguridad nacional. Es lógico, que la ayuda en esta materia entre países facilite la posibilidad de frenar o prevenir amenazas.

²⁴ Artículo de revista. NAVARRO ZAMORA José, *Ley36/2015 de Seguridad Nacional*. IEEE, 12 de mayo de 2016, p. 2-3.

²⁵ Artículo de revista. GONZALEZ NAVARRO Vicente, *Una definición jurídica válida de seguridad nacional a través de la estrategia y de distintas cláusulas de los tratados internacionales*. Instituto Español de Estudios Estratégicos, 9 de octubre de 2013.

Los ámbitos de especial interés para la Seguridad Nacional se definen en la ley como “aquellos que requieren una atención específica por resultar básicos para preservar los derechos y libertades, así como el bienestar de los ciudadanos, y para garantizar el suministro de los servicios y recursos esenciales”. Lo que queda muy claro en el artículo 23.3 de la Ley de Seguridad Nacional, y, que siempre debemos tener presente, es que “en ningún caso podrá implicar la suspensión de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos”. Debemos diferenciar esta ley de Seguridad Nacional de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio, y que sí que permite en determinadas ocasiones la suspensión de los derechos y libertades que venimos mencionando. Aunque también es cierto, que es complicado determinar cuál es el punto intermedio que ocupa la seguridad nacional y cuáles son esos riesgos y amenazas que permitirían la declaración de alguno de los estados mencionados. Es muy importante hablar de la preocupación del legislador por fijar los principios que deben presidir las actuaciones en materia de seguridad nacional, y así lo hace en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Nacional: unidad de acción, anticipación prevención, eficacia, sostenibilidad en el uso de los recursos, capacidad de resistencia y recuperación, coordinación y colaboración.²⁶

En la estructura territorial del Estado configurada por nuestra Constitución, en el artículo 137, confluyen tres tipos de Administraciones: estatal, autonómica y local. Estas Administraciones deberán actuar conjuntamente en caso de situaciones de crisis que afecte a la Seguridad Nacional, por lo que es necesario configurar las bases para una efectiva coordinación de estas en defensa del superior interés de la Seguridad del Estado, que es el objeto fundamental de la Ley de Seguridad Nacional. En esta Ley, la Política de Seguridad Nacional, se define como “la política pública en la que, bajo la dirección del Presidente del Gobierno y la responsabilidad del Gobierno participan todas las Administraciones Públicas, de acuerdo con sus respectivas competencias, y la sociedad en general” (art. 4 LSN) por lo tanto, el objetivo primordial de esta ley es implicar y coordinar el esfuerzo general del Estado en defensa del interés común.

²⁶Artículo de revista. MILLÁS MORET, Vicente. *La defensa nacional y la Ley de Seguridad Nacional: un nuevo entorno jurídico para la defensa*. Revista española de derecho militar, nº107, junio de 2017. p. 44.

Es fundamental mencionar también la Conferencia Sectorial. Las conferencias sectoriales se definen en el artículo quinto de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común como órganos de cooperación entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas para la cooperación y coordinación entre ambas en aquellas materias en que exista interrelación competencial. Para los asuntos de la Seguridad Nacional, que se establece en esta Ley ese Seguridad Nacional, su función principal es garantizar la cooperación entre el estado y las Comunidades Autónomas, dándose especial importancia a la presencia en la misma de representantes de las Comunidades Autónomas de Ceuta y Melilla por su especial situación geográfica y estratégica.

Además de estas 3 normativas que hemos comentado, el paso de mayor importancia dado en España con anterioridad a esta ley fue la creación del Departamento de Seguridad Nacional que depende de la Presidencia del Gobierno, y este se configura como órgano colegiado con capacidad ejecutiva para la coordinación de las labores de seguridad. Por otro lado, tenemos diversas normativas dictadas con anterioridad en materias relacionadas con la Seguridad Nacional, y que siguen estando vigentes. Como Ley Orgánica reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana o la Ley de Seguridad Privada.

4- EL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

El Consejo de Seguridad Nacional y sus funciones se encuentran reguladas en el artículo 21 de la Ley de Seguridad Nacional. Es una Comisión Delegada del Gobierno para la Seguridad Nacional, que tiene las funciones de:

- A. Dictar las directrices necesarias en materia de planificación y coordinación de la política de Seguridad Nacional.
- B. Supervisar y coordinar el Sistema de Seguridad Nacional.
- C. Verificar el grado de cumplimiento de la Estrategia de Seguridad Nacional y realizar las correspondientes revisiones.

- D. Aprobar el Informe Anual de Seguridad Nacional antes de su presentación en las Cortes Generales. Este informe proporciona un análisis de Seguridad Nacional, haciendo un diagnóstico de los quince ámbitos de la Estrategia de Seguridad Nacional, de los que se establecen el capítulo quinto de la Estrategia de Seguridad Nacional.
- E. Acordar la creación y el fortalecimiento de los órganos de apoyo necesarios para el desempeño de sus funciones.
- F. Organizar la contribución de recursos a la Seguridad Nacional y promover e impulsar sus revisiones.
- G. Aprobar el informe Anual de Seguridad Nacional antes de su presentación en las Cortes Generales.
- H. Acordar la creación y el fortalecimiento de los órganos de apoyo necesarios para el desempeño de sus funciones.
- I. Impulsar las propuestas normativas necesarias para el fortalecimiento del Sistema de Seguridad Nacional.
- J. Realizar las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.²⁷

En el apartado 3 del artículo 21, se establece la composición del Consejo y dice que como mínimo deberá estar formado, por: (*Anexo II*)

- 1. El Presidente del Gobierno, que será quien presida el Consejo, salvo que el Rey acuda a las reuniones que entonces será él quien lo presida.
- 2. El Vicepresidente del Gobierno, en el caso de que haya.
- 3. Los Ministros de:
 - ✓ Asuntos Exteriores
 - ✓ Justicia
 - ✓ Defensa
 - ✓ Hacienda
 - ✓ Interior
 - ✓ Fomento
 - ✓ Industria, Comercio y Turismo

²⁷ *El Consejo de Seguridad Nacional*. Departamento de Seguridad Nacional.

- ✓ Sanidad
 - ✓ Transportes, Movilidad y Agencia Urbana
 - ✓ Economía
4. El Director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.
 5. Jefe de Estado Mayor de la Defensa.
 6. Secretario de Estado-Director del Centro Nacional de Inteligencia.
 7. Secretario de Estado de Seguridad.

También será convocado a las reuniones del Consejo el Director del Departamento de Seguridad Nacional, del mismo modo, podrán participar en el Consejo las autoridades autonómicas afectadas en la toma de decisiones y actuaciones a desarrollar por el mismo. El Consejo se reunirá a iniciativa del Presidente del Gobierno como mínimo 2 veces al mes, además de siempre que se considere necesario viendo las circunstancias que afectan o pueden afectar a la Seguridad Nacional. Asimismo, se debe informar al Rey al menos una vez al año.

Como podemos contemplar, se trata del órgano principal en esta materia. Fue creado en el año 2013 con la aprobación por unanimidad del Congreso y está formado por una gran variedad de figuras encargadas de diferentes ámbitos, para lograr de la forma más eficaz posible los objetivos que la Seguridad Nacional se ha propuesto.

Debemos diferenciar este Consejo, del Consejo de Defensa Nacional. Son órganos similares, pero es necesario deslindar competencialmente las funciones de ambos consejos. Este consejo de defensa nacional se encargará de los supuestos en los que una agresión contra España sea calificada como de operación militar, o que la reacción de las Fuerzas Armadas españolas ante una hipotética agresión exterior sea, asimismo, objeto de la calificación de operación militar.²⁸

Un ejemplo similar al Consejo de Seguridad Nacional en el marco internacional es el Consejo de Seguridad de la ONU, este consejo tiene la responsabilidad de mantener la Paz y la seguridad internacional, está formado por 15 miembros²⁹, y de acuerdo con la

²⁸ Artículo de revista. MILLÁS MORET, Vicente. La defensa nacional y la Ley de Seguridad Nacional: un nuevo entorno jurídico para la defensa. Revista española de derecho militar, nº107, junio de 2017. p. 51

²⁹ Consejo de Seguridad de la ONU, un.org.

Carta, todos los integrantes de la ONU convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo. Se trata del único órgano de la ONU cuyas decisiones están obligadas a cumplirse por los Estados Miembros. Actúa, en la mayor parte de ocasiones, como un mediador entre países para tratar de llegar a un acuerdo por la vía pacífica, aunque también está facultado para imponer embargos o sanciones económicas o incluso autorizar el uso de la fuerza para hacer cumplir los mandatos.

5- LA SEGURIDAD NACIONAL COMO FACULTAD GUBERNATIVA

Atendiendo a la definición exacta del diccionario jurídico español del concepto de facultad, “En sentido estricto, es la posibilidad jurídica de obrar fundada en la concesión recibida de un superior.”³⁰ Por lo tanto, la facultad gubernativa en Seguridad Nacional, es el conjunto de competencias que tiene el gobierno en materia de Seguridad Nacional, para la realización de actos y funciones encaminadas a la protección del país y de los ciudadanos, competencia que se le otorga por la Constitución en varios artículos, el primero de ellos, el artículo 116, en este artículo que se engloba en el Título V “De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales”, se otorga la facultad de declarar el estado de alarma y de excepción al Gobierno mediante decreto previamente acordado por el Consejo de Ministros. Es diferente el estado de sitio, que podrá únicamente ser declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno.

El siguiente de los artículos de la Constitución referentes a la Seguridad Nacional, es el famoso artículo 155, aplicado hace unos años por el Presidente del Gobierno en Cataluña. En este artículo se hace referencia a la facultad que tiene el Gobierno de adoptar las medidas necesarias para que una Comunidad Autónoma cumpla con las obligaciones que la Constitución y la Ley les imponen o para que deje de atentar contra la seguridad y el interés general del país. Y, el más importante de esos artículos, es el 149.1 4.ª y 29.ª CE, ya que, según la disposición final primera de la Ley de Seguridad Nacional, esta “se dicta al amparo de lo dispuesto en el art.149.1 4.ª y 29.ª CE, que atribuyen al Estado la

³⁰ *Diccionario del español jurídico. RAE.*

competencia exclusiva en materia de defensa y Fuerzas Armadas y en materia de seguridad pública.” Esto, como veremos más adelante es controvertido, ya que la ley parece fijar las únicas funciones de la Seguridad Nacional en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, dejando fuera, por ejemplo, la sanidad.

En relación con la facultad del gobierno en esta materia, debemos hablar sobre la Sentencia del Tribunal Constitucional 184/2016, dictada en el Recurso 7330/2015 interpuesto por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña contra los artículos 4.3 de la LSN (Estrategia de Seguridad Nacional), artículos 15.c) y 24 de la LSN “Declaración de la Situación de Interés para la Seguridad Nacional por el presidente del Gobierno”, la Generalitat argumentó que los artículos mencionados era inconstitucionales, por vulnerar el orden constitucional de distribución de competencias por no haber previsto de ningún modo la participación de la Generalidad en los supuestos que regulan, en ámbitos que pueden condicionar el ejercicio de sus competencias. La base principal del recurso la encontramos en el artículo 149 de la Constitución, que establece las competencias exclusivas del Gobierno, y donde no se menciona la Seguridad Nacional.

La Generalidad considera que los artículos impugnados vulneran los artículos 132 y 164 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, que le atribuyen competencias en materia de emergencias, protección civil y seguridad pública y que por lo tanto, la Ley de Seguridad Nacional, que establece la competencia exclusiva del Gobierno en esas materias mencionadas, debería de contemplar también la excepción del caso de Cataluña, además considera que la Ley excede la competencia estatal sobre seguridad pública del Art.149.1.29 CE, “El Estado tiene competencia exclusiva sobre: Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.”

Por otra parte, el Abogado del Estado considera que la “seguridad nacional” es una competencia nueva no prevista en el art. 149.1 CE ni en los Estatutos de Autonomía, que corresponde al Estado en virtud de la cláusula residual del art. 149.3 CE.³¹ El Tribunal considera, que la Seguridad Nacional está incluida en los títulos competenciales de los

³¹ STC 184/2016. Fundamentos jurídicos nº1. BOE.

números 4 y 29 del artículo 149.1 de la Constitución. En lo referente a la competencia exclusiva del Estado en materia de defensa y Fuerzas Armadas (art. 149.1.4 CE), según el artículo 8 CE, “comprende las actuaciones cuya finalidad es defender la integridad territorial de España y el ordenamiento constitucional.” Finalmente, el Tribunal afirma, que existe una coincidencia sustancial entre el sentido y finalidad de los títulos competenciales de las materias 4 y 29 del art. 149.1. CE y el concepto de seguridad nacional, definido en el art. 3 de la LSN, como: «la acción del Estado dirigida a proteger la libertad, los derechos y bienestar de los ciudadanos, a garantizar la defensa de España y sus principios y valores constitucionales, así como a contribuir junto a nuestros socios y aliados a la seguridad internacional en el cumplimiento de los compromisos asumidos»³² y que por lo tanto, la Seguridad Nacional es competencia exclusiva del Estado al encontrarse integrada en las competencias estatales de defensa y seguridad pública. Es cierto que se podría entender que la seguridad nacional se encuentra implícita en este artículo 149, pero al ser una ley, en un principio, de mucha importancia es trascendental ser preciso con la delimitación, por parte del legislador, de las funciones y conceptos que en ella se recogen.

En cuanto al artículo 4.3 de la Ley de Seguridad Nacional, la Generalidad de Cataluña considera, desde su punto de vista, que dicho artículo invade sus competencias, simplemente por no contemplar la Comunidad Autónoma como parte de la elaboración de la Estrategia de Seguridad Nacional. El Abogado del Estado no niega que las Comunidades Autónomas con competencias en materia de seguridad pública deban participar en la elaboración de la estrategia de seguridad nacional. Además, lo que defiende es que varios preceptos de esta ley recogen y reconocen esa participación de las Comunidades Autónomas en la elaboración de la Estrategia de Seguridad Nacional, es esto por lo tanto lo que el Tribunal viene a examinar.

El Tribunal considera, de manera muy correcta, que tanto el propio artículo 4 en sus primeros dos apartados, como el resto de la ley de Seguridad Nacional en diversos apartados al hablar de forma reiterada de cooperación y colaboración con las Comunidades Autónomas (art.6), además como ya hemos mencionado en apartados posteriores el artículo 20.4, “será objeto de desarrollo reglamentario, en coordinación con

³² STC 184/2016. Antecedentes de hecho N°6. BOE.

las Administraciones Públicas afectadas, la regulación de los órganos de coordinación y apoyo del Departamento de Seguridad Nacional, así como de los mecanismos de enlace y coordinación permanentes con los organismos de todas las Administraciones del Estado que sean necesarios para que el Sistema de Seguridad Nacional pueda ejercer sus funciones y cumplir sus objetivos” (art. 20.4 LSN), por lo tanto, según todos estos preceptos las Comunidades Autónomas pueden intervenir en la elaboración de la Estrategia de Seguridad Nacional cuando afecte a sus competencias, el Tribunal entiende que lo que la Generalidad pretende, es que su participación se plasme de manera específica en la Ley. En definitiva, el artículo 4.3 de la Ley 36/2015 no excluye la intervención autonómica contemplada en otros preceptos y no es constitucionalmente exigible que la deje expresamente a salvo. Por lo tanto, no se aprecia en este artículo vulneración alguna de la Constitución.³³

Lo mismo ocurre, con el artículo 15 c) de la Ley de Seguridad Nacional, que establece “que corresponde al Presidente del Gobierno, declarar la Situación de Interés para la Seguridad Nacional”, similar al enjuiciamiento que se da en el artículo 4.3, la Generalidad lo que aquí pide no es una nueva definición de la “situación de interés para la seguridad nacional” (art. 23.2), ni que el Estado tenga dicha competencia, lo que se alega es que dicho precepto vulnera las competencias que le corresponden según los arts. 132 y 164 EAC porque no contempla que la situación de interés para la seguridad nacional pueda ser declarada a petición del Presidente autonómico en los casos en que resulte singularmente afectada la Comunidad Autónoma.³⁴

El Abogado del Estado alega que se sobrentiende que cualquier solicitud en esta materia realizada por una Comunidad Autónoma será valorada por las autoridades del Gobierno, y que, por lo tanto, no es necesario añadir dicho contenido en la Ley. El Tribunal concluye señalando que las Comunidades Autónomas pueden instar la declaración de la situación de interés para la seguridad nacional, ya que la Ley 36/2015 contempla de forma expresa su participación en la gestión de la crisis desde las tempranas fases de prevención y detección, así como su intervención en el Consejo de Seguridad Nacional.³⁵ Así lo encontramos en diferentes preceptos de la Ley, artículo 23.3, que establece que esta

³³ *STC 184/2016*. Antecedentes de Hecho Nº6. BOE.

³⁴ *STC 184/2016*. Antecedentes de Hecho Nº6. BOE.

³⁵ *STC 184/2016*. Fundamentos jurídicos Nº6. BOE.

situación de interés para la Seguridad Nacional se afrontará con la colaboración de las diferentes Administraciones Públicas y por lo tanto, se tiene en cuenta de manera expresa a la Administraciones para la participación en este ámbito. Lo mismo ocurre con el artículo 22, al hablar sobre la gestión de crisis, donde nuevamente se menciona de forma expresa a las Comunidades Autónomas, “en la gestión de crisis participarán las autoridades de la Comunidad Autónoma que, en su caso, resulte afectada” (art. 22 LSN).

Y, finalmente, se enjuicia en la sentencia la constitucionalidad o no del artículo 24 de la Ley de Seguridad Nacional. El Tribunal entiende y limita el recurso sobre este artículo a su apartado segundo, que dice: “La Declaración de situación de interés para la Seguridad Nacional supondrá la obligación de las autoridades competentes de aportar los medios humanos y materiales necesarios que se encuentren bajo su dependencia, para la efectiva aplicación de los mecanismos de actuación”. En este caso la Generalidad considera que la obligación de puesta a disposición de sus recursos humanos y materiales que, durante la situación de interés para la seguridad nacional, impone a las autoridades competentes el art. 24.2 de la Ley 36/2015, invade sus competencias, pues puede incluir a la policía y servicios de protección civil autonómicos.³⁶ Lo que ocurre es algo similar a los artículos anteriormente comentados, la Generalidad critica que no se contemplen fórmulas de colaboración y cooperación del Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia. Nuevamente el Tribunal señala que sí que se contempla esa colaboración de las Comunidades Autónomas en este proceso y en esta materia, señala el artículo 28, sobre el “catálogo de recursos para la Seguridad Nacional”, y que establece que su elaboración se realizará en colaboración con lo previsto en los catálogos sectoriales existentes en el conjunto de las Administraciones Públicas y que las Comunidades Autónomas elaborarán los correspondientes catálogos de recursos en base a sus propias competencias (art. 28 LSN)

En definitiva, el recurso de inconstitucionalidad presentado por la Generalidad de Cataluña es un recurso donde se trata de hacer política más que de hacer justicia, que intenta que el Gobierno de Cataluña sea el centro principal de una ley creada para la Seguridad de un país entero y no para centrarse concretamente en una Comunidad Autónoma.

³⁶ *STC 184/2016*. Antecedentes de Hecho N°1. G). BOE.

El Tribunal declara conforme a la Constitución, todos los artículos que habían sido objeto de recurso, y no solo eso, sino que en la fundamentación menciona otros artículos de la propia ley que tiran por la borda todo el recurso de la Generalidad, y por eso creo firmemente que la única pretensión real de la Generalidad era ser el foco de atención en una ley nueva creada para la defensa y protección de España. Jurídicamente la estrategia seguida por la Generalidad deja bastante que desear, la fundamentación del recurso presentado era simple y poco convincente. Basándome en el criterio utilizado por el Tribunal en esta sentencia, podemos hablar de la Seguridad Nacional como facultad gubernativa, es la Constitución, a través de los diferentes preceptos que venimos comentando, la que otorga esta facultad sobre la Seguridad Nacional al Gobierno, pero, aunque puede parecer que es el Gobierno quien tiene todo el poder sobre las decisiones tomadas en esta materia, la Ley de Seguridad Nacional deja muy claro en la mayor parte de sus artículos la colaboración y participación de todas las Administraciones del Estado en la toma de decisiones que puedan afectar a dichas administraciones.

También tiene su parte negativa, y es que, como hemos mencionado en párrafos anteriores, en la disposición adicional primera se habla de las reglas 4ª y 29ª del artículo 149, pero se deja fuera, por lo tanto, otras reglas en materia de economía, sanidad o la protección del medio ambiente y por lo tanto, parece querer decir, de manera errónea, que los únicos riesgos relevantes para la Seguridad Nacional son los que apuntan directamente a la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado³⁷, cuando eso no es la realidad y así lo comprobaremos en la parte segunda del trabajo.

Podemos definir el modelo de Seguridad Nacional, como un modelo de seguridad integral que trata de conseguir la mejora de los instrumentos internos de gestión de la crisis y de la coordinación tanto interna como con otros actores internacionales³⁸. Es lógico que en una ley que engloba tantos aspectos importantes referentes a la seguridad de un país y de sus ciudadanos, exista una colaboración tanto interna, entre el Estado y el resto de las

³⁷ Artículo de revista. CASINO RUBIO, Miguel. La Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional. La Ley ¿de qué? Revista española de Derecho Administrativo, Universidad Carlos III de Madrid, 2016.

³⁸ Monografía. MOURE COLÓN, Fernando. *Seguridad y estrategia» en Armonización con las líneas de acción de la Estrategia Integral de Seguridad de la comunidad internacional: aportación española*. Editorial Dykinson, Madrid, 2015. p. 43

administraciones, como con el resto de los países para intentar conseguir un sistema de seguridad mundial lo más eficaz posible.

La seguridad nacional es un servicio público, que debe ser objeto de una Política de Estado. Por este motivo, se apoya en el compromiso y el consenso de todos, para actuar de forma concertada y cohesionada.³⁹ La Seguridad Nacional como acción del Estado y configurada como política pública se basa, en los principios de unidad de acción, coordinación y colaboración, anticipación junto con prevención, capacidad de resistencia y recuperación, eficiencia y sostenibilidad en el uso de los recursos, gestión de la información y del conocimiento y transparencia. La Ley de Seguridad Nacional articula una seguridad nacional en un Estado autonómico asimétrico en materia de Seguridad Pública, y, así, el Art. 21 de la LSN contempla la participación de todas las Administraciones Públicas y territoriales, que alcanza en España tanto a las CC.AA. y a las ciudades con Estatuto de Autonomía, como a las autoridades de la Administración Local, que serán convocadas a las reuniones del Consejo cuando su contribución se considere necesaria, y en todo caso cuando los asuntos a tratar afecten a sus respectivas competencias.⁴⁰

Al hablar sobre la Seguridad Nacional como facultad gubernativa, debemos hablar y valorar la posibilidad de un modelo de seguridad nacional privado, es decir, controlado por una o varias empresas privadas sin la intervención del Gobierno o con una mínima intervención.

Nuestro modelo, como venimos comentando durante todo el trabajo, se encuentra formado, por una Estrategia de Seguridad Nacional que desarrolla un esquema de organización general que se denomina Sistema de Seguridad Nacional, compuesto a su

³⁹ Gobierno de España. *Estrategia de Seguridad Nacional 2013. Un proyecto compartido*. p. 8

⁴⁰ Artículo de revista. GÍRON, María del Carmen. *Análisis de la ley de seguridad nacional en España como ley de seguridad integral. propuesta de la inclusión de la seguridad en las vías terrestres como ámbito de especial interés para la seguridad nacional y de la seguridad de movilidad vial como línea de acción en la estrategia de seguridad nacional*. Revista del Instituto Estratégico de Estudio Europeo, 2017, núm. 10.

vez por los diferentes comités especializados en las principales amenazas y problemas de la Seguridad Nacional y estos comités se encuentran presididos e integrados por el Secretario de Estado Director del Centro Nacional de Inteligencia, el Presidente del Gobierno y diversos Ministerios del Gobierno. Por lo tanto, podemos concluir diciendo que la Seguridad Nacional se encuentra organizada y controlada por el Gobierno, tanto por el Presidente, como por alguno de los Ministerios que existen. Pero, si hablásemos de un modelo de Seguridad Nacional, controlado y organizado por diferentes empresas privadas que tengan suficiente experiencia y preparación en esta materia, ¿sería esto posible? Desde mi punto de vista y basándome en todo lo aprendido referente a la Seguridad Nacional, un modelo privatizado de la Seguridad Nacional sería imposible, ya que estamos hablando de la acción principal del País para la protección de todos los ciudadanos e infraestructuras. Personalmente considero que ninguna empresa por si sola tendría los suficientes recursos para salvaguardar todos los intereses de los ciudadanos en esta materia. Lo que sí que se podría valorar es un sistema mixto, que es lo que se pretende la Ley de Seguridad Nacional en el artículo 7 al hablar de “Colaboración privada” y dice: “Las entidades privadas, siempre que las circunstancias lo aconsejen y, en todo caso, cuando sean operadoras de servicios esenciales y de infraestructuras críticas que puedan afectar a la Seguridad Nacional, deberán colaborar con las Administraciones Públicas. El Gobierno establecerá reglamentariamente los mecanismos y formas de esta colaboración.

El Gobierno, en coordinación con las Comunidades Autónomas, establecerá cauces que fomenten la participación del sector privado en la formulación y ejecución de la política de Seguridad Nacional.” (art. 7 LSN). Por lo tanto, se establece una obligación de colaboración de las entidades privadas en caso de que sea necesario, creo que hablando de algo tan importante como la Seguridad Nacional la colaboración de las entidades privadas debería de ser permanente. Con la aportación de las tecnologías más avanzadas que estas entidades tienen, permitiría cumplir los objetivos principales de lograr una Seguridad Nacional lo más eficaz posible, tanto para España, como para el resto de los países que colaboran conjuntamente en una seguridad internacional más segura, otro de los objetivos principales que se fija en la Estrategia de Seguridad Nacional.

En este punto debemos hablar también de la separación de poderes, entre el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Debemos entender por esta separación que el Legislativo cumple las funciones de crear las leyes y que la aplicación de estas

leyes corresponde al Ejecutivo y al Judicial. Esta separación de poderes supone que estos se controlen entre sí. En materia de Seguridad Nacional existen diversos mecanismos judiciales que permiten cuestionar las decisiones del Poder Ejecutivo o cuestionar normas de seguridad nacional ante los órganos jurisdiccionales, como es el caso del recurso de inconstitucionalidad. Mediante el proceso de inconstitucionalidad se puede cuestionar la constitucionalidad de normas con rango de ley, como son las normas relacionadas con la Seguridad Nacional.

El modelo restringido de Estado de Derecho comprende una separación funcional de los poderes a través de normas que van a tener un conjunto de características, ponen límites al poder y conforman un conjunto coherente de normas. Asimismo, este modelo se caracteriza por la exigencia de que en el poder haya una separación funcional de poderes en sus tres vertientes (Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Legislativo) y el principio de legalidad en sentido amplio. Este modelo comprende dos conexiones entre el derecho y el poder: la conexión externa en la que se presenta al poder como fundamento de validez del derecho y la conexión interna en la que se presenta al derecho como límite del poder. En este modelo se incide en el cómo de la conexión interna y no se queda con la idea de limitación por la emisión de normas.⁴¹ Rafael de Asís entiende, por lo tanto, que en este modelo el Estado de Derecho se hace alusión a una determinada manera de entender la relación entre poder político y derecho. El derecho será un conjunto de normas apoyadas en la fuerza del poder, en este modelo el Estado ejerce su poder mediante las normas y conforme a unas exigencias determinadas.⁴²

Por lo tanto y en cuanto a lo que a nuestro tema concierne, la separación de poderes y el Estado de Derecho (art. 1 CE) son fundamentales para el correcto funcionamiento de la Seguridad Nacional, son dos de los pilares fundamentales de nuestro país y de nuestra constitución, y eso hace que sean indispensables para la estabilidad y la seguridad.

⁴¹ Monografía. DE ASÍS, Rafael. *Una aproximación a los modelos de Estado de Derecho*. Editorial Dykinson, Madrid, 1999, pp 43-51.

⁴² Tesis Doctoral. YVAN SAGASTEGUI CRUZ, Frederick. Tesis Doctoral, *La Seguridad Nacional en el estado constitucional de derecho*. Getafe, noviembre de 2015, p 122

PARTE SEGUNDA:

1- LA SITUACIÓN DEL CORONAVIRUS DESDE LA SEGURIDAD NACIONAL

En esta segunda parte vamos a hacer un análisis de como se ha tratado la situación que hemos vivido en estos últimos meses de crisis desde la Seguridad Nacional.

Lo primero que haré es hacer referencia a cómo define la Ley de Seguridad Nacional la “gestión de crisis”. Esta se define como “el conjunto ordinario de actuaciones dirigidas a detectar y valorar los riesgos y amenazas concretos para la Seguridad Nacional, facilitando la toma de decisiones por parte de los órganos competentes y asegurando la óptima respuesta ante los mismos.” (art. 22 LSN). Ante una posible situación de crisis, los medios estatales actuarán en primer lugar mediante la prevención y, en caso de que se detecte que las actuaciones preventivas han sido insuficientes, mediante una adecuada respuesta que garantice la vuelta a la normalidad y una posterior evaluación de la citada respuesta.⁴³

Como podemos contemplar, es similar a lo que se ha tratado de hacer con la crisis del Covid-19. El principal fallo, la prevención, teniendo como ejemplo, tanto a China, como a Italia, nuestro país no ha sido capaz de tomar medidas preventivas reales capaces de frenar el impacto del coronavirus, algunas medidas se adoptaron, pero mirando el número de fallecidos de nuestro país no eran medidas eficaces.

Cuando comenzaban los primeros casos de Covid-19 en Europa, España empezaba a adoptar las primeras medidas desde el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias del Ministerio de Sanidad, que es el centro responsable de coordinar la gestión de la información y apoyar en la respuesta ante situaciones de alerta o emergencia sanitaria nacional o internacional que supongan una amenaza para la salud de la

⁴³Artículo de revista. NAVARO ZAMORA, José. *La Ley 36/2015 de Seguridad Nacional*. Instituto Español de Estudios Estratégicos, 12 de mayo de 2016, p. 14

población, desde este centro se elaboró un protocolo de actuación ante la aparición del virus en España. Todo esto con fecha del 25 de enero de 2020.

El viernes 13 de marzo, la página oficial del Departamento de Seguridad Nacional emite un comunicado informativo sobre los casos del virus a nivel global e insiste en que la Organización Mundial de la Salud dice que es una pandemia controlable, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias y de manera inmediata. En España, según este comunicado, el número total de casos era de 3.000. El día antes se había celebrado un Consejo de Ministros extraordinario y el Presidente avanza que garantizará el suministro de materia sanitario y protegerá el empleo. Se tomaron medidas importantes ya en este Consejo de Ministros, como el cierre de los pasos fronterizos y las conexiones aéreas entre Marruecos y España.

Es el 14 de marzo cuando se publica en el BOE, el documento en el cual se declara el Estado de Alarma en todo el país y la adopción de medidas de verdad para evitar el contagio del virus. Es en el artículo 4. b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, donde se habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. Es así, como lo regula también la Ley de Seguridad Nacional donde se establece que en caso de crisis la respuesta inmediata será la Declaración de situación de interés para la Seguridad Nacional por el Presidente del Gobierno mediante Real Decreto que incluirá la definición de la crisis, el ámbito geográfico afectado, su duración estimada, que puede ser prorrogada, el nombramiento de una Autoridad responsable y las competencias que se le conceden para dirigir y coordinar las actuaciones que procedan y los recursos humanos y materiales necesarios para afrontarla.

El 18 de marzo, se emite nueva información sobre la situación actual desde el Departamento de Seguridad Nacional, y el número de casos asciende a los 13.716 casos y 600 fallecidos. En el mismo comunicado se establecen las actuaciones que se van a llevar a cabo, concretamente la aprobación del Real Decreto-ley de medidas urgentes extraordinarias, en él se establecen medidas sobre apoyo social y económico y la movilización de recursos para el desarrollo de una vacuna. Por último, en el comunicado

informa sobre el alto riesgo a nivel global, además de que la OMS ha declarado el brote como una pandemia. No debemos olvidar que existían suficientes medidas de anticipación, además de las declaraciones y advertencias de la OMS, que de haberse adoptado habrían limitado en gran medida el impacto que el COVID-19 ha tenido en nuestro país, y más teniendo como ejemplo cercano lo que en Italia estaba sucediendo.

Desde el momento que la Organización Mundial de la Salud caracteriza al Coronavirus como una pandemia, el Gobierno dispone de varios instrumentos para llevar a cabo una respuesta: la Ley de Seguridad Nacional, la Ley Orgánica de medidas Especiales en Materia de Salud Pública, la Ley General de Salud Pública y, por último, la Ley Orgánica que regula los Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

La Ley de Seguridad Nacional, en su artículo 10, considera “ámbitos de especial interés aquellos que requieren una atención específica por resultar básicos para preservar los derechos y libertades, así como el bienestar de los ciudadanos, y para garantizar el suministro de los servicios y recursos esenciales” (art.10 LSN). Entre todos ellos al final del artículo incluye la seguridad sanitaria.

En los artículos posteriores impone a las administraciones públicas con competencias en estos ámbitos “la obligación de asegurar la disponibilidad de los servicios esenciales y la garantía del suministro de recursos energéticos, agua y alimentación, medicamentos y productos sanitarios o cualesquiera otros servicios y recursos de primera necesidad o de carácter estratégico” (art.11.2 LSN). Todo el sistema para la gestión de crisis que encontramos en la Ley de Seguridad Nacional, comienza, con la declaración por el presidente del Gobierno, de la situación de interés para la seguridad nacional, que se define como “aquella en la que, por la gravedad de sus efectos y la dimensión, urgencia y transversalidad de las medidas para su resolución, requiere de la coordinación reforzada de las autoridades competentes, bajo la dirección del Gobierno.” (art.23.2 LSN)

Esta situación deberá afrontarse con los poderes y medios ordinarios de las distintas Administraciones Públicas, lo que quiere decir que no podrá nunca suponer la suspensión de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos (art.23.3 LSN). En el resto de leyes que hemos mencionado, Ley Orgánica de medidas especiales en materia de sanidad pública y la Ley General de Salud Pública, se contemplan mediadas

de carácter excepcional para supuestos como el que ha sucedido en estos meses pasados, medidas que permiten controlar a los enfermos, o las personas o lugares que hayan estado en contacto con ellos de forma inmediata, tratando de esta forma de prevenir un mayor crecimiento y propagación de la pandemia.⁴⁴

La decisión que en nuestro caso adoptó el Gobierno, fue la declaración del Estado de Alarma. Durante esta situación, se han sucedido de manera continuada las críticas por expertos en derecho constitucional, denunciando que las medidas adoptadas por la declaración del estado de alarma, han supuesto la sustitución de lo que debería ser un régimen de libertades sujeto a límites, justificados por la crisis sanitaria.⁴⁵ Todo esto, junto con la paralización del país y la cantidad de informaciones publicadas de dudosa veracidad durante este periodo, generan un clima de desconfianza entre la ciudadanía que es del todo incompatible con los objetivos que pretende conseguir la Seguridad Nacional.

La sanidad es una de las más importantes competencias transferidas a las Comunidades Autónomas, por eso, a pesar de que el Estado se reserve la competencia exclusiva sobre sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos, cuando en la declaración del Estado de Alarma se faculta a las Administraciones Sanitarias del Estado para establecer el suministro centralizado de los productos necesarios para la protección de la salud pública⁴⁶, esta carece de los recursos y del conocimiento necesario para hacerlo, y esto ha provocado un problema de descoordinación sobre todas o la mayoría de acciones que se han tomado.

La mala gestión y los diversos problemas que han venido sucediéndose durante esta crisis sanitaria, también se deben al no cumplimiento de la Ley de Seguridad Nacional, que emplazaba al Gobierno para que, en el plazo de un año desde su entrada en vigor (30 de septiembre de 2015), remitiera al Congreso un proyecto de ley reguladora de la preparación y disposición de la contribución de recursos a la Seguridad Nacional.⁴⁷ Como consecuencia, tampoco se ha podido cumplir el requerimiento de aprobar un

⁴⁴ *Ley Orgánica de Medidas Especiales en Materia de Sanidad Pública y Ley General de Salud Pública*. BOE.

⁴⁵ Artículo de opinión. ÁLVAREZ César. *Seguridad Nacional vs Coronavirus. Estado de alarma, seguridad sanitaria y COVID-19 (parte 2)*. En *Seguritecnia.es*, 5/5/2020.

⁴⁶ *Real Decreto-ley 6/2020*. BOE.

⁴⁷ *Disposición Final 3º, Ley de Seguridad Nacional*. BOE.

catálogo de recursos humanos y de medios materiales de los sectores estratégicos de la nación que puedan ser puestos a disposición de las autoridades competentes en la situación de interés para la Seguridad Nacional.

Este catálogo es una herramienta indispensable para valorar las necesidades que puedan derivarse de una crisis de este tipo. El legislador era tan consciente de su importancia que, además de urgir la elaboración de una ley para regularlo, estableció que debía actualizarse, como mínimo, cada vez que se revise la Estrategia de Seguridad Nacional.⁴⁸

Si bien es cierto que se ha producido un avance y actualización en la normativa de seguridad: Ley de Seguridad Privada, Ley de Seguridad Ciudadana o la Ley de Seguridad Nacional, y se ha intentado anticipar y prevenir las amenazas y las posibles crisis, esto no ha sido suficiente.

El problema principal, es que la última Estrategia de Seguridad Nacional de la que hemos hablado anteriormente, aprobada en 2017, solo dedica 5 párrafos a hablar de posibles epidemias y pandemias que pudieran poner en riesgo la seguridad del Estado y aunque durante los últimos años han crecido las enfermedades graves que han sido consideradas como alertas sanitarias globales, entre ellas el ébola, parece que no han servido de ejemplo para ampliar las posibles medidas y preparación en este aspecto.

De hecho, si nos damos cuenta de los organismos especializados del Consejo de Seguridad Nacional, aun no existe un organismo encargado de este ámbito. En este ámbito debemos hablar también de una situación similar que se dio en el 2005, hablamos de un Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Gripe, que fue elaborado para hacer frente al bote de gripe aviar. En este plan se recogen desde una evaluación del riesgo a las fases a considerar y criterios para el cambio de fase, también se desarrolla la estructura organizativa y de coordinación que son las claves para una respuesta eficaz. Por lo tanto, estamos ante un instrumento muy completo y que sin ninguna duda debió de servir de base a las autoridades y al Gobierno para elaborar un plan específico contra la pandemia que actualmente vivimos.

⁴⁸ ÁLVAREZ Cesar. *Seguridad Nacional vs Coronavirus. Estado de alarma, seguridad sanitaria y COVID-19*. En seguritecnia.es, 5/5/2020 (parte 2)

Debemos plantearnos el modelo de Estado de las autonomías y plantearnos cuáles son las competencias que debe ejercer el Estado en régimen de exclusividad y cuales son aquellas que pueden transferirse a las autonomías. Lo que queda claro es que, entra estas competencias exclusivas del Estado debe estar la seguridad nacional, que pretende como uno de sus objetivos principales la continuidad en casos excepcionales de los servicios esenciales.

Como es lógico, se deberán descentralizar determinadas decisiones para poder agilizar los procesos, pero en lo referente a los servicios esenciales, es Estado debe disponer de la capacidad para asumir la dirección de las acciones para asegurar su continuidad. Otro aspecto muy importante que debemos tener en cuenta es que, el catálogo de recursos humanos y de medios materiales, al que hemos hecho referencia anteriormente y que se encuentra regulado en la Ley de Seguridad Nacional, debe servir para cualquier situación excepcional y ha de ser elaborado a la mayor urgencia.⁴⁹

Considero que es fundamental resaltar la importancia de este punto, los recursos humanos y materiales son el factor más determinante para superar una crisis de cualquier clase, es muy importante la colaboración de las Comunidades Autónomas de la elaboración de sus propios catálogos de recursos en base a sus propias competencias y a la información facilitada por el Gobierno, de aquí la importancia a la que continuamente hace mención la Ley de Seguridad Nacional de una estrecha colaboración entre todas las Administraciones, aunque como hemos dicho, siendo el Estado quien tenga la facultad última de toma de decisiones.

Es primordial que la situación que estamos viviendo, nos ayude a mejorar nuestro sistema de Seguridad Nacional para evitar posibles crisis similares en los próximos años, o que si esas crisis se producen tengamos los medios y la preparación suficiente para que el impacto sea el menor posible, para ello ya hemos dicho algunas de las claves, pero la principal y que relaciona todo lo que se ha mencionado en esta parte del trabajo, con el tema principal del mismo es, la necesidad de que la Seguridad Nacional continúe siendo una facultad gubernativa, con sus excepciones y colaboraciones, pero siempre teniendo como base que es el Gobierno quien debe tener todos los poderes en esta materia.

⁴⁹ ÁLVAREZ Cesar. *Seguridad Nacional vs Coronavirus. Estado de alarma, seguridad sanitaria y COVID-19*. En seguritecnia.es, 5/5/2020 (parte 4)

Vamos a hablar ahora de la actividad más reciente del Consejo de Seguridad en relación con la crisis acontecida en el país. Ante la declaración de una situación de crisis será convocado el Consejo de Seguridad Nacional que ejercerá las funciones de dirección y coordinación de la situación y asesorará al Presidente en el nombramiento de la Autoridad responsable de la misma y sobre la adopción de medidas excepcionales. Como hemos mencionado en su correspondiente apartado, en estas situaciones el Consejo estará asistido por un Comité especializado que elaborará propuestas sobre directrices geoestratégicas y formulará recomendaciones para el control y dirección de la situación.

La última reunión del Consejo se celebró el día 22 de junio de 2020 y fue presidida por el Rey, en el Consejo, como no podía ser de otra forma, se centró en la crisis del Covid-19 y las consecuencias que estaban produciéndose en España. Según el informe colgado en la página web de la Seguridad Nacional, en el Consejo participaron los diferentes ministros y las distintas vicepresidencias exponiendo las medidas que se iban adoptando en sus respectivos ámbitos. Se trató, desde las ayudas sociales adoptadas para la ayuda a la población, como los diferentes trabajos en curso para la obtención de una vacuna contra el coronavirus en los que España participa.⁵⁰

⁵⁰ Reunión del Consejo de Seguridad Nacional del 22 de junio de 2020. Departamento de Seguridad Nacional.

CONCLUSIÓN

Una vez finalizado el Trabajo, y tras un análisis completo, tanto de la Seguridad Nacional en su conjunto, como de la Ley de Seguridad nacional y otros documentos legales análogos:

1. La primera conclusión clara que podemos obtener es que, el objeto principal de la Ley de Seguridad Nacional es encargarse de aquellos riesgos y amenazas para los derechos y libertades de los ciudadanos que alcanzan una determinada dimensión o urgencia y que, por lo tanto, ese asunto deja de ser de interés y carácter sectorial para convertirse en un asunto de seguridad nacional, pero, dando respuesta a la pregunta planteada en la introducción, esta Ley de Seguridad Nacional puede considerarse sin ningún tipo de duda innecesaria, los motivos son varios, pero el principal y siguiendo la corriente crítica de algunos autores es, que para la coordinación por parte del Gobierno de la intervención de las Fuerzas armadas y los Cuerpos de seguridad del Estado ya existen los artículos 97.1 y 104.1 de la Constitución, en los cuales se indica que estos Cuerpos y Fuerzas del Estado ya dependen del Gobierno. Aunque también debo de decir en mi opinión y su defensa que, aunque su redacción y contenido no sea el más correcto, buscar un nuevo perfil más adecuado en relación con la cooperación internacional en el ámbito de la Seguridad, podría devolver a esta Ley la importancia que se le pretendió dar en el momento de su creación. En mi opinión, la solución es delimitar con la mayor precisión posible, cual es el ámbito de aplicación y de intervención de la Seguridad Nacional, para que no existan confusiones con otras leyes o con otros términos.
2. Por otro lado, es imposible que, sin un alto nivel de seguridad un país que pretende ser considerado uno de los países más avanzados del mundo, como es España, lo consiga. Creo que es más que evidente, que desde siglos atrás la seguridad en su conjunto es fundamental para el desarrollo de un país, y con el paso de los años las amenazas y los riesgos son cada vez mayores y por ello es fundamental tener un sistema de seguridad lo más completo posible, capaz de prevenir esos riesgos y amenazas y de dar una respuesta eficaz una vez hayan surgido. Es por ello, que

la política de seguridad nacional tiene que ser una herramienta que pueda proteger a los ciudadanos de estas nuevas amenazas, que, en muchas ocasiones, son totalmente desconocidas.

3. Por último, la Seguridad Nacional, y así lo ha considerado la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional, es una facultad del Gobierno incluida en las facultades exclusivas del artículo 149.1 de la Constitución, el problema es que esta sentencia habla exclusivamente de las normas 4.^a y 29.^a, referentes a la Defensa y Fuerzas armadas y a la Seguridad Pública, dejando, en mi opinión, un vacío legal sobre el resto de normas y materias que deberían también de entrar en el ámbito de la Seguridad Nacional, porque si no, como hemos dicho anteriormente, esta ley podría ser considerada totalmente innecesaria. Las dudas sobre la necesidad de este nuevo concepto de seguridad nacional, están fundadas en la poca precisión del legislador en la elaboración de la Ley de Seguridad Nacional. Aunque la Seguridad Nacional sea una facultad exclusiva del Gobierno, no debemos olvidar que, España, es el país más descentralizado de Europa, y por ello, la tiene que existir en esta materia una estrecha colaboración entre el Estado y el resto de Administraciones del mismo, y no solo con las distintas Administraciones, también con otros actores del ámbito privado cuando sea necesario. Esto es fundamental para garantizar el objetivo principal de la Seguridad Nacional, la protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos, y lo más importante es entender que es un objetivo compartido y que integra las actuaciones del Estado, las comunidades autónomas, los entes locales y los órganos constitucionales, y como venimos diciendo, también del sector privado y la sociedad civil, cuando sea necesario. Por lo tanto, aunque sea el Gobierno el órgano central encargado de determinar la política de seguridad nacional y asegurar su ejecución, y el presidente del Gobierno el máximo responsable de controlar y dirigir esta política y el sistema de Seguridad Nacional, es sin lugar a dudas imprescindible, y así lo deja claro el legislador en múltiples ocasiones, la colaboración entre todas las Administraciones del territorio español, y también es fundamental la cooperación internacional.

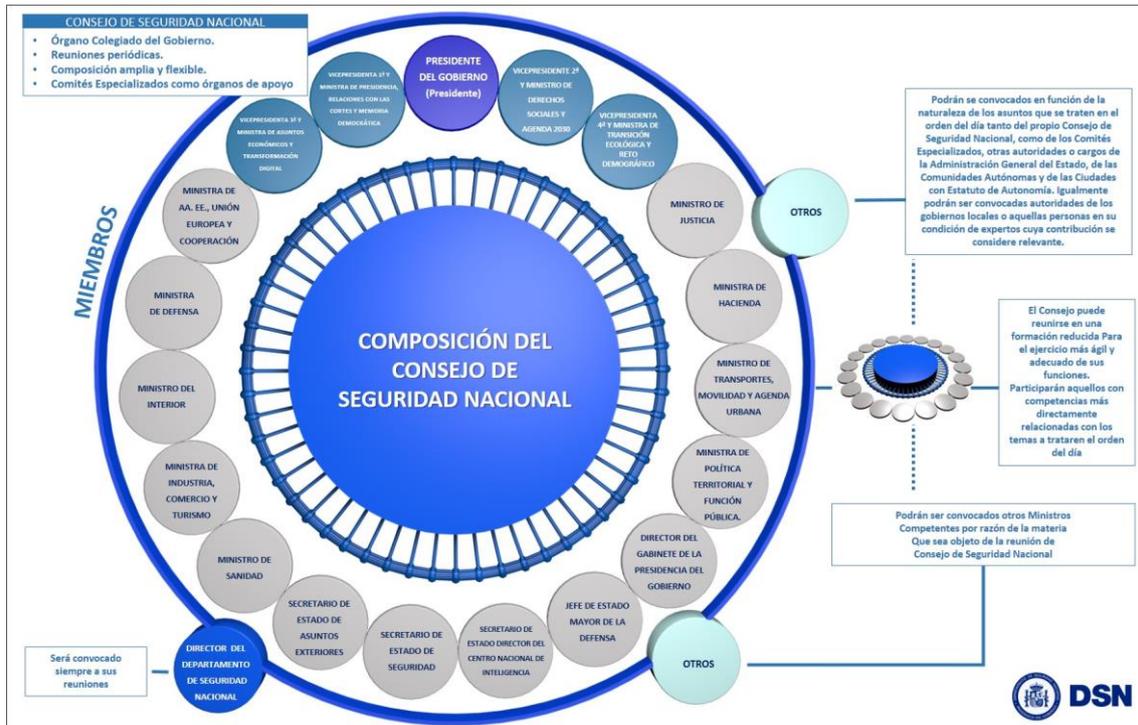
ANEXO I: ESTRUCTURA DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS







ANEXO II: EL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL



BIBLIOGRAFÍA:

Páginas web:

- LISA INSTITUTE. Retos de la Seguridad Nacional. Estrategia Nacional de Protección Civil, 17 de septiembre de 2019 → https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/seguridad-nacional-riesgos-amenazas?_pos=1&_sid=544481038&_ss=r
- Seguridad Nacional un proyecto compartido. Gobierno de España → <https://www.dsn.gob.es/es>
- Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) → http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/2624738
- Documento sobre la Estrategia de Seguridad Nacional de 2017. Departamento de Seguridad Nacional → <https://www.dsn.gob.es/es/estrategias-publicaciones/estrategias/estrategia-seguridad-nacional-2017>

Artículos de opinión e información:

- Artículo de opinión. ÁLVAREZ Cesar, *Seguridad Nacional vs Coronavirus*. Para Seguritecnia, 5 de mayo de 2020 → https://www.seguritecnia.es/tecnologias-y-servicios/legislacion-y-normativa/la-seguridad-nacional-y-la-gestion-de-crisis_20200505.html
- Artículo de revista. GÍRON, María del Carmen. *Análisis de la ley de seguridad nacional en España como ley de seguridad integral. propuesta*

de la inclusión de la seguridad en las vías terrestres como ámbito de especial interés para la seguridad nacional y de la seguridad de movilidad vial como línea de acción en la estrategia de seguridad nacional. Revista del Instituto Estratégico de Estudio Europeos, 2017, núm. 10. → file:///C:/Users/ROCIO/Downloads/Dialnet-AnalisisDeLaLeyDeSeguridadNacionalEnEspanaComoLeyD-6224783_1.pdf

- Artículo de revista. MILLÁS MORET, Vicente. La defensa nacional y la Ley de Seguridad Nacional: un nuevo entorno jurídico para la defensa. Revista española de derecho militar, nº107, junio de 2017.
- Artículo de opinión. NAVARRO ZAMORA, José. *La Ley 36/2015 de Seguridad Nacional*. Instituto Español de Estudios Estratégicos, 12 de mayo de 2016. → <http://www.ieee.es/contenido/noticias/2016/05/DIEEEO46-2016.html>

Libros y textos:

- AGUAYO QUEZADA Sergio y BAGLEY Bruce (compiladores). En busca de la seguridad perdida: aproximaciones a la seguridad nacional mexicana. Universidad Autónoma Metropolitana, Revista del departamento de sociología, agosto 1994. Recuperado de: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/munoz_p_ba/capitulo_1.pdf
- AMOS Jordan & WILLIAM Taylor. *American National Security. Poli and Process*. London: Hopkins University Press, 1984. p. 11. Recuperado de: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/munoz_p_ba/capitulo_1.pdf

- Artículo de revista. CASINO RUBIO, Miguel. *La Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional. La Ley ¿de qué?* Revista española de Derecho Administrativo, Universidad Carlos III de Madrid, 2016.
- Monografía. DE ASÍS, Rafael. (1999) *Una aproximación a los modelos de Estado de derecho*. Madrid: Dykinson.
- Artículo de opinión. GONZALEZ NAVARRO, Vicente. *Una definición jurídica válida de seguridad nacional a través de la estrategia y de distintas cláusulas de los tratados internacionales*. Instituto Español de Estudios Estratégicos, 9 de octubre de 2013. Recuperado de:
http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2013/DIEEE094-2013_SeguridadNacional_VicenteGonzalvoNavarro.pdf
- Podcast. MORALES Samuel, (Por Global Strategy). (30 de abril de 2016). *El análisis en el sistema de Seguridad Nacional* [javascript:void(0);]. En las VII Jornadas sobre Política y Seguridad Internacional: Herramientas para el análisis estratégico en Seguridad y Defensa, celebradas en Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Granada.
- Tesis Doctoral. MOURE COLÓN, Fernando. (2014) *Seguridad y estrategia en Armonización con las líneas de acción de la Estrategia Integral de Seguridad de la comunidad internacional: aportación española*. Recuperado de: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Fmoure/MOURE_COLON_Fernando_Tesis.pdf
- VEGA G., Gerardo, *Seguridad Nacional, concepto, organización y método*. México: Biblioteca Daniel Cosío Villegas, 1998. Recuperado de:
http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/munoz_p_ba/capitulo_1.pdf

- Tesis Doctoral. YVAN SAGASTEGUI CRUZ, F. (2015). *La Seguridad Nacional en el estado constitucional de derecho*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/>

SENTENCIAS Y TEXTOS LEGALES:

- <https://www.boe.es/eli/es/o/2019/04/26/pci488> → Estrategia Nacional de Protección Civil.
- <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/09/28/36> → Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional.
- <https://www.boe.es/eli/es/l/2011/10/04/33/con> → Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- <https://www.consilium.europa.eu/es/documents-publications/publications/european-security-strategy-secure-europe-better-world/> → Estrategia Europea de Seguridad
- <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2015-405> → Dictamen de 13 de mayo de 2015, del Consejo de Estado sobre el anteproyecto de Ley de Seguridad Nacional.
- <https://www.boe.es/eli/es/lo/1986/04/14/3> → Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.
- <http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/25150> → Sentencia del Tribunal Constitucional 184/2016, dictada en el Recurso 7330/2015.

